

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>M-001-2021</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>LILIBETH CASTAÑO LOMBANA identificada con C.C. 1.110.465.420 de Ibagué</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SUSPENSION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>23 de Junio de 2022</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 05 de julio de 2022.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 05 de julio de 2022 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General



**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Ibagué, 23 de junio de 2022.

<b>PROCESO No. :</b>	M-001-20219
<b>DEUDOR (ES) :</b>	LILIBETH CASTAÑO LOMBANA
<b>CEDULA :</b>	1.110.465.420 DE IBAGUE
<b>CONCEPTO</b>	MULTA

La Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida por la Resolución No. 091 del dos (2) de marzo de 2021, por la cual se expidió el "Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima", concordante con lo enunciado por la Decreto Ley 403 de 2020, La ley 1437 de 2011 con fundamento en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 03 de Abril de 2019 se profirió mandamiento de pago y fue notificado por aviso el día 6 de mayo de 2019.
2. El 27 de febrero de 2020 se profiere auto por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución de una obligación.
3. Para el día 17 de mayo de 2022, se profiere auto que decreta la medida cautelar de cuentas bancarias.
4. A lo que la señora **LILIBETH CASTAÑO LOMBANA**, el día 09 de Junio de 2022 envía solicitud para realizar acuerdo pago.
5. Para el día 09 de junio de 2022 se realiza el pago del 31.4% para realizar acuerdo de pago.
6. Que en la fecha 13 de junio de 2022, la señora **LILIBETH CASTAÑO LOMBANA** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.110.465.420, suscribió acuerdo de pago en el cual se obligó sobre el total de la obligación contenida en la Resolución N° 586 del 13 de noviembre de 2018, comprometiéndose a cancelar el saldo insoluto de la obligación correspondiente a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.247.658) MCTE**, según liquidación de crédito.
7. Que la señora **LILIBETH CASTAÑO LOMBANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.465.420, mediante la consignación del 09 de junio de 2022, por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MCTE**, a favor de la contraloría departamental del Tolima, cancelo el abono inicial para realizar acuerdo de pago correspondiente al 31.4% sobre el total de la obligación el cual se distribuyó a capital **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$192.440) MCTE** y para intereses el valor de **DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$207.560) MCTE**
8. Por lo anterior, el plazo a pagar es de veinticuatro (24) meses para cancelar el saldo insoluto de la obligación por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.247.658)**.
9. El pago de la suma enunciada en el numeral que antecede, deberá realizarse en Veinticuatro (24) cuotas fijas mensuales, pagaderas los diez de cada mes iniciando los pagos en el mes de julio de 2022, por un valor de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$105.805.07) MCTE**.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Decreto 403 de 2020, las entidades públicas que tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, por lo tanto regula lo referente a la suspensión del proceso de cobro coactivo por la suscripción de acuerdo de pago, que dice:

**ARTÍCULO 121. Acuerdos de pago.** En cualquier etapa del proceso de jurisdicción coactiva el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con el organismo de control fiscal, en cuyo caso se suspenderá el proceso y las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

A su turno, la Resolución N° 091 del 02 de marzo de 2021 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima", expresa en su artículo 42 lo siguiente:

**"ARTÍCULO 42. ACUERDOS DE PAGO:** En cualquier etapa del proceso de jurisdicción coactiva el deudor podrá celebrar acuerdo de pago, en cuyo caso se suspenderá el proceso y las medidas preventivas que se hubieren decretado. (...)" (Negrilla y subraya del Despacho)

De acuerdo a lo antes transcrito y una vez observado el expediente, se establece que la deudora **LILIBETH CASTAÑO LOMBANA**., identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.110.465.420, cumplió con los fundamentos fácticos para la aplicabilidad de la norma en comento, toda vez que, se suscribió acuerdo de pago de fecha Trece (13) de junio de 2022, sobre la obligación contenida en la Resolución N° 586 del 13 de noviembre de 2018 por concepto de cuota de Multa; por lo anterior se ordenara el levantamiento de las medidas preventivas que se decretaron, como el embargo de las cuentas bancarias solicitadas mediante auto de fecha del 17 de mayo de 2022.

Por lo expuesto, es procedente para este Despacho, ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** suspendido el proceso de cobro coactivo N° M-001-2019 seguido en contra de la señora **LILIBETH CASTAÑO LOMBANA**., identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.110.465.420 de Ibagué hasta cuando se cumpla el Acuerdo de Pago de fecha trece (13) de junio de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas pactadas en el acuerdo de pago, deberá reanudarse el presente proceso de cobro, ordenando la constitución de medidas cautelares en contra de los bienes del deudor conforme lo dispone el artículo 121 del Decreto 403 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO. - SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DE LA EJECUTADA, LILIBETH CASTAÑO LOMBANA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.110.465.420 de ibague, decretado mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y, los demás legalmente embargables del deudor; sea titular o beneficiario.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Por Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ofíciase al BANCO CAJA SOCIAL sede principal de Ibagué, con el fin de solicitar el levantamiento del embargo realizado el día 07 de junio de 2022 a la cuenta bancaria de la señora LILIBETH CASTAÑO LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.110.465.420 de ibague.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación por Estado la presente providencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 del Decreto 403 de 2020, poniendo de presente que contra la misma no procede recurso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

  
**DIANA MAGALY CARO GALINDO**  
Contralora Auxiliar -Jurisdicción Coactiva (E)